

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 55954

Ref. Expediente N° NC2018/0000078

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 5 de enero de 2018, con el N° NC2018/0000078, por ELI LILLY AND COMPANY, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPUESTOS CO-AGONISTAS DEL GLUCAGÓN Y PÉPTIDO-1 SIMILAR AL GLUCAGÓN (GLP-1)”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2016/037818 del 16 de junio de 2016.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 822 el 28 de marzo de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 214, notificado el 13 de enero de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0000078 el 09 de junio de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado sin presentar nuevo capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado N° NC2018/0000078 del 17 de julio de 2019.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 14 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0000078 del 17 de julio de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a compuestos análogos de oxintomodulina/glucagón con modificaciones de aminoácido introducidas para modular la actividad de los receptores Gcg y GLP-1, que difieren del estado de la técnica más cercano, US2011/0257092, en la posición de la lipidación, las sustituciones de los aminoácidos y la extensión en el C-terminal. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia una potencia mejorada, estabilidad *in vitro* e *in vivo*, solubilidad mejorada y un perfil farmacocinético deseable en donde se demuestra la disminución de los niveles de glucosa en sangre hasta por 72 horas (Págs. 63 y 64, tablas. 2 a – d, pág. 68, tabla. 3, pág. 71, tabla. 4, pág. 74, tabla. 5, pág. 77, tabla. 6, pág. 80, tabla. 7, pág. 83, tabla. 9, pág. 85, tabla. 10, pág. 87, tabla. 11, pág. 89, tablas. 12 y 13, pág. 91, tabla. 14). Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.



Resolución N° 55954

Ref. Expediente N° NC2018/0000078

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 14 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0000078 el 05 de enero de 2018, tituló la invención como: “COMPUESTOS CO-AGONISTAS DEL GLUCAGÓN Y PÉPTIDO-1 SIMILAR AL GLUGACÓN (GLP-1)”. Sin embargo, no se acepta porque este título es general y no describe las modificaciones incluidas por el solicitante en las secuencias, por lo tanto de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “COMPUESTOS CO-AGONISTAS DEL GLUCAGÓN Y PÉPTIDO-1 SIMILAR AL GLUGACÓN (GLP-1), QUE CONTIENEN SUSTITUCIONES DE AMINOÁCIDOS Y EXTENSIONES EN EL C-TERMINAL”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPUESTOS CO-AGONISTAS DEL GLUCAGÓN Y PÉPTIDO-1 SIMILAR AL GLUGACÓN (GLP-1), QUE CONTIENEN SUSTITUCIONES DE AMINOÁCIDOS Y EXTENSIONES EN EL C-TERMINAL”

Clasificación IPC: A61K 38/00, A61K 38/26, C07K 14/605, C07K 14/00, A61P 3/00, A61P 1/00.

Reivindicaciones: 1 a 14 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0000078 del 17 de julio de 2019.

Titular: ELI LILLY AND COMPANY.

Domicilio: LILLY CORPORATE CENTER, INDIANAPOLIS INDIANA 46285, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Yanyun CHEN, Adam Robert MEZO, Hongchang QU y Francisco Alcides VALENZUELA

Prioridad N°: 22/06/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/182,847.

Solicitud internacional N°: PCT/US2016/037818

Fecha: 16 de junio de 2016.

Vigente desde: 16 de junio de 2016

Hasta: 16 de junio de 2036.



Resolución N° **55954**

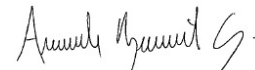
Ref. Expediente N° NC2018/0000078

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a ELI LILLY AND COMPANY, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de septiembre de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.09.15
12:01:02 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.